RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con la Delegación en Extremadura del Colegio Profesional de Químicos de Sevilla para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2014061810)

Habiéndose firmado el día 23 de mayo de 2014, el Convenio Marco de Colaboración con la Delegación en Extremadura del Colegio Profesional de Químicos de Sevilla para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 2 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EXTREMADURA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DE SEVILLA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida a 23 de mayo de 2014.

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Cristina Elena Teniente Sánchez, titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación (artículo primero del Decreto del Presidente 16/2011, de 8 de julio, publicado en DOE 9/07/2011) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente Convenio, mediante Resolución de 17 de diciembre de 2013.

Y de otra, Don Francisco Javier Olivares del Valle, Delegado en Extremadura del Colegio Oficial de Químicos de Sevilla, cargo para el cual fue elegido con fecha 20 de octubre de 2012, actuando en representación del citado Colegio, conforme a lo previsto en sus Estatutos y tras acuerdo de Junta Directiva de 14 de febrero de 2014 mediante el que se aprueba la formalización del presente Convenio.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Plan 3E Empleo, Emprendedores y Empresa, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en em-

presas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

SEGUNDO: Que el Colegio Oficial de Químicos, en adelante, "Colegio", es una Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado al amparo de la Ley General de Colegios Profesionales (Ley II/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales).

Asimismo, la Ley 11/2002, 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 10.d), establece entre los fines de los Colegios Profesionales de Extremadura, colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración y organismo público, en el ejercicio de sus competencias , en los términos previstos en las Leyes.

Que entre las funciones previstas en los artículos 2 y 3 de los Estatutos generales del Colegio, le corresponde, en su respectivo ámbito territorial y de acuerdo con la Ley, el ejercicio de cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas y acuerden formar por propia iniciativa.

TERCERO: Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el Colegio. Esta colaboración se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Delegación en Extremadura, del Colegio de Químicos de Sevilla para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de licenciado o graduado químico, con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de economista.

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 18 y 25 años. Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

2. Poseer la titulación universitaria oficial de licenciado o graduado químico.

3. No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de químico, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de licenciado o graduado en Química.

4. Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas. En el supuesto de haber cursado los estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá acreditar también haber estado empadronado en dicho ámbito con carácter previo al inicio de los estudios.

TERCERA: Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de licenciado o graduado químico y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.

b) Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.

c) Compensar al profesional colegiado el desarrollo de las prácticas no laborales, mediante una ayuda de concesión directa prevista en el Decreto 221/2013, de 26 de noviembre (DOE núm. 231, de 29 de noviembre) por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar dichas prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, previo cumplimiento de los requisitos previsto en el mismo y tramitación de los correspondientes expedientes.

d) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

CUARTA: Actuaciones de la Delegación en Extremadura del Colegio de Químicos.

En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

a) Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente Convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despachos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.

b) Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, dichas prácticas.

c) Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado.

d) Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.

e) La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos 5 años, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su

evaluación, y su comunicación al SEXPE incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.

QUINTA: Contenido del programa de las prácticas.

Bloque 1. INTRODUCCIÓN. Metodología y plan de trabajo.

— Descripción general de los objetivos y tareas a desarrollar.
— Conocimientos teóricos y experiencia práctica necesarios que tiene que tener el licenciado/graduado para realizar las prácticas.
— Formación y competencias que se espera adquiera el practicante una vez finalizado el período de prácticas.
— Establecimiento del plan de trabajo y cronograma.
— Método de tutoría, orientación y seguimiento de la tarea del licenciado/graduado durante el desarrollo del trabajo.

Duración: las tareas de Introducción. Metodología y plan de trabajo supondrán un 5 % de dedicación respecto al total de horas de participación. Asciende a 63 horas.

Bloque 2. Búsqueda y recopilación de antecedentes.

— Recopilación de información existente sobre las metodologías a aplicar durante las prácticas.
— Búsqueda en bases de datos legislativos, normativos, científicos, etc.

Duración: las tareas de Búsqueda y recopilación de antecedentes supondrán un 5 % de dedicación respecto al total de horas de participación. Asciende a 63 horas.

Bloque 3. Desarrollo experimental del proyecto formativo.

— Desarrollo del proyecto formativo de acuerdo con lo previsto en el Bloque 1.
— Tratamiento de datos.
— Elaboración de informes parciales y totales del trabajo realizado.

Duración: las tareas de Desarrollo experimental del proyecto formativo supondrán el grueso de todas las tareas a realizar, por tanto supondrán un 75 % de dedicación respecto al total de horas de participación. Asciende a 945 horas.

Bloque 4. Tutorías, supervisión y evaluación.

— Seminarios y tutorías de acuerdo con el plan elaborado en el Bloque 1.
— Exposiciones orales por parte de los practicantes.
— Supervisiones.

Duración: las tareas de Formación y supervisión supondrán, por tanto, un 15 % de dedicación respecto al total de horas de participación. Asciende a 189 horas.

DURACIÓN TOTAL de horas de participación: 1260 horas, durante los 9 meses

SEXTA. Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del químico profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de nueve meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y horario de las prácticas, contenido y formación que le acompaña, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que va dirigidas las prácticas.

SÉPTIMA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.

OCTAVA. El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por la Delegación en Extremadura del Colegio de Químicos, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el pago de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento, en aplicación del artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.

NOVENA. Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa. Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo dar lugar a una subvención que compense gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden.

DÉCIMA. A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

El SEXPE mediante el Decreto 221/2013, de 26 de noviembre (DOE núm. 29 de noviembre) ha establecido las bases reguladoras de las ayudas mediante concesión directa, destinadas a financiar las prácticas no laborales en despachos de profesionales en ejercicio de la actividad de economista. El importe de estas ayudas será de 6000 € por cada persona joven participante en las prácticas en su duración íntegra y con la aprobación final de la Delegación en Extremadura del Colegio, con un límite máximo de dos participantes por profesional colegiado.

UNDÉCIMA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

DUODÉCIMA. En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y a la Delegación en Extremadura del Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

DÉCIMOTERCERA. El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

DÉCIMOCUARTA. A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización. Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DECIMOQUINTA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOSEXTA. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta 31 de diciembre de 2014, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.

DECIMOSÉPTIMA. Este Convenio Marco tendrá como ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Extremadura, produciendo efectos exclusivamente respecto a los profesionales colegiados en la Delegación en Extremadura, del Colegio de Químicos.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

POR LA DELEGACIÓN EN EXTREMADURA, DEL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DE SEVILLA, DELEGACIÓN DE EXTREMADURA	POR EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
Fdo.: F.J. Olivares del Valle, Delegado del Colegio de Químicos en Extremadura	Fdo.: Cristina Elena Teniente Sánchez, Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo

• • •